



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

TARIFA SOCIAL PARA CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO

Artículo 1°: Régimen tarifario. Inclúyase a los clubes de barrio y de pueblo inscriptos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio dentro del RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO con los alcances de la Ley 27.218 y los cuadros tarifarios aplicables.

Artículo 2°: Deróguese el artículo 16 de la Ley 27.098.

Artículo 3°: Adhesiones. Se invita a los Estados provinciales, al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las municipalidades de todo el país a adherir a la presente ley, eximiendo de las tasas e impuestos correspondientes a su jurisdicción. En los casos donde se cuente con regímenes tarifarios similares al previsto en la presente ley, se invita a trabajar en coordinación para la implementación de regímenes equivalentes.

La autoridad de aplicación suscribirá con las autoridades provinciales y municipales los convenios que colaboren con la aplicación del presente régimen.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En materia tarifaria, el Estado Nacional tiene una gran deuda pendiente con los clubes de barrio y de Pueblo que corresponde a la falta de fijación de una tarifa social básica de servicios públicos conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 27.098.

Es momento propicio de sanear esta deuda histórica con los clubes de barrio y de pueblo a través de políticas públicas eficientes.

El obstáculo para su aplicación deviene en que según lo dispuesto por artículo 16 de la Ley 27.098 se le asignó a la Secretaría de Deportes de la Nación una tarea ajena a su competencia y especialidad, como ser la implementación y determinación de una tarifa de servicios públicos.

Por esta razón, en respeto al principio de especialidad en la materia y competencias de cada Ministerio de Gobierno, debemos incorporar a los clubes de barrio y de pueblo registrados ante la Secretaría de Deportes de la Nación al RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO regulado por Ley 27.218, que funciona bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo y la Secretaría de Energía.

Esto implica incorporar a los clubes de barrio y de pueblo registrado al régimen que ya se encuentra en funcionamiento y que estipula un tratamiento particular para las entidades sin fines de lucro, con topes máximos de facturación y cuadros tarifarios para los servicios de agua, energía eléctrica, gas natural y envasado, y telefonía.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Juan Carlos Alderete
DIPUTADO NACIONAL